

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/04/2016

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/051/15.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que a través del oficio número IEEM/JDEXL/176/201 (sic), el ciudadano Hamlet Rodríguez Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, puso en conocimiento de la Contraloría General de este Instituto, la presunta comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana Myrna Magali Montero Ochoa, reunía dos cargos públicos, como Coordinadora de Logística en la misma Junta y profesora.

Asimismo, que la ciudadana Gisela Hernández Reyes, Enlace Administrativo de la Junta mencionada, realizaba anomalías en las listas de asistencias, tales como apartar espacios y el cambio de listas para recuperar firmas.

Lo anterior, conforme se refiere en el Resultando Primero de la resolución, motivo del presente Acuerdo.

- 2.- Que la Contraloría General de este Instituto, en fecha dos de julio de dos mil quince, dictó acuerdo mediante el cual, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el registro del respectivo asunto, bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/051/15; asimismo, requirió al denunciante para que precisara los hechos y presentara pruebas; y autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de las diligencias y clasificación de reserva del asunto.

Por otro lado, a través del acta de fecha veintidós de julio de dos mil quince, se hizo constar que había transcurrido con exceso el término fijado al denunciante para presentar pruebas, sin embargo, la Contraloría General determinó conocer las conductas denunciadas,

toda vez que las mismas podían resultar en la falta de cumplimiento de los principios institucionales.

Por lo anterior, aperturó el Periodo de Información Previa, de conformidad con los artículos 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 14 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Ello, según lo expuesto en el Resultando Segundo de la resolución objeto de este Acuerdo.

- 3.- Que mediante el oficio número IEEM/CG/2221/2015, de fecha tres de agosto de dos mil quince, el Órgano de Control Interno de este Instituto, solicitó al Contralor Interno de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en vía de colaboración, informara si las ciudadanas Myrna Magali Montero Ochoa y Gisela Hernández Reyes, tenían alguna relación laboral o contractual con esa Secretaría o alguna de sus dependencias; en su caso, el tipo de nombramiento y la fecha de inicio y conclusión del mismo, el horario y funciones que desempeñan, así como el sueldo mensual que perciben. De igual forma, se solicitó al Contralor mencionado si durante el periodo correspondiente al primero de noviembre de dos mil catorce a la fecha de la solicitud, gozaban de algún permiso, licencia o comisión.

Solicitud, que fue atendida a través del oficio número 205001000/4850/2015, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, de la cual se observó que ese órgano de control, señaló que: *"La C. Gisela Hernández Reyes, no se encuentra adscrita a la Secretaría de Educación... La C. Myrna Magaly Montero Ochoa, se encuentra adscrita a la Escuela Preparatoria Oficial No. 158, con C.C.T. 15EBH0291U, turno matutino, con categoría de Profesor Horas Clase B MS (10 hrs)..."*; documental que permitió establecer que la C. Myrna Magali Montero Ochoa, quien fue Coordinadora de Logística de la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2014-2015, también desempeñó el cargo de Profesor Horas Clase en la Escuela Preparatoria Oficial 158 del Estado de México, y por lo cual percibió un salario.

Lo anterior, tal y como se refiere en el Resultando Tercero de la resolución en estudio.

- 4.- Que el Órgano Disciplinario Interno de este Instituto Electoral, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, determinó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana Myrna Magali Montero Ochoa, y citarla al desahogo de su garantía de audiencia, en virtud de contar con elementos que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

Del mismo modo, la Contraloría General consideró no iniciar el procedimiento en contra de la ciudadana Gisela Hernández Reyes, toda vez que careció de elementos que hicieran presumible alguna irregularidad.

Ello, como se menciona en el Resultando Quinto de la resolución materia del presente Acuerdo.

- 5.- Que a través del oficio citatorio número IEEM/CG/2470/2015, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, la Contraloría General de este Instituto, citó a garantía de audiencia a la ciudadana Myrna Magali Montero Ochoa, mismo que se le notificó mediante cédula de notificación el catorce del mismo mes y año; en tal ocursó, se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que dicha autoridad se basó para hacerlo, su derecho para ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma. Lo anterior, como se desprende del Resultando Sexto de la resolución en estudio.
- 6.- Que el carácter de servidora pública electoral que la ciudadana mencionada tuvo al prestar sus servicios a este Instituto y la irregularidad administrativa que se le atribuye, se señalan en el Considerando II, incisos a), párrafo primero y b), de dicha resolución, que refiere:

*"II. Que los **elementos materiales** a considerar para dar inicio al presente procedimiento administrativo, son:*

*a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México al momento en que se suscitaron los hechos; mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha trece de marzo de dos mil quince entre el Instituto Electoral del Estado de México y la C. Myrna Magali Montero Ochoa (visible a fojas 000248 la 000249 de los autos), de cuyo contenido se advierte que fue contratada con el cargo de Coordinador de Logística en la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México; instalada por este Instituto para el Proceso Electoral 2014-2015; con*

una duración del trece de marzo al treinta de junio de dos mil quince; con un horario y jornada de labores que iniciaría a las nueve horas y concluiría a las diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana, gozando de dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos, obligatoriamente fuera del lugar del trabajo, mismas que corren a partir de las quince horas y terminan a las diecisiete horas, de lunes a viernes de cada semana; de igual manera en la cláusula SÉPTIMA se establece: "...PAGO MENSUAL de \$9,965.55 pesos (NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 55/100 M. N.)... menos las deducciones de ley...". Con la documental mencionada se demuestra que la C. Myrna Magali Montero Ochoa se desempeñó como Coordinador de Logística de la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México y por lo tanto se demuestra su carácter de servidor público electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

...

b) La irregularidad administrativa que se le imputa a la presunta responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/2470/2015, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, tal y como se desprende de la Cédula de Notificación de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, mismo que obra a foja 000257 del expediente que se resuelve, se hizo consistir en:

"haber reunido dos cargos públicos, siendo éstos, el de Profesora con la categoría Horas Clase, adscrita a la Escuela Preparatoria Oficial 158, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; y de manera paralela el de Coordinador de Logística de la Junta Distrital Electoral XL con sede en Ixtapaluca, Estado de México, en el Instituto Electoral del Estado de México, teniendo horarios y días coincidentes desde el trece de marzo de dos mil quince al treinta de junio de dos mil quince, percibiendo salario en ambas instituciones públicas."

..."

- 7.- Que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, la Contraloría General de este Instituto, tuvo por satisfecha la garantía de audiencia de la ciudadana Myrna Magali Montero Ochoa, toda vez que no compareció ante dicha autoridad, por lo que al no haber recibido escrito a nombre de la ciudadana en mención, en el cual hubiere realizado manifestación alguna, ofrecido pruebas o formulado alegatos, se ordenó dictar la resolución correspondiente; lo anterior según lo mencionado en Resultando Séptimo de la resolución de mérito.
- 8.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente número IEEM/CG/DEN/051/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución, en fecha primero de diciembre de dos mil quince, por la que se determinó que la ciudadana Myrna Magali

Montero Ochoa, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impuso la sanción administrativa consistente en amonestación.

- 9.- Que mediante oficio número IEEM/CG/2900/2015, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultado anterior, a fin de que la misma fuera puesta a consideración de este Consejo General.
- 10.- Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, el Secretario Particular del Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/SP/162/15, de fecha veintiuno del mismo mes y año, envió la resolución aludida en el Resultado 8 de este Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo cuarto del precepto constitucional invocado, dispone que este Instituto contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades de sus servidores públicos.

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que el Código en comento, en el artículo 169, párrafo segundo, determina que los servidores del Instituto Electoral del Estado de México, serán sujetos del régimen de responsabilidades establecido en

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como de las disposiciones relativas del propio Código.

- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En ese entendido, el párrafo cuarto, fracción XVII, del artículo en aplicación, confiere a la Contraloría General en mención, la atribución de conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva; asimismo hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 42, fracción XII, dispone que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público tendrá, entre otras, la obligación de abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que dicha Ley prohíba.
- VII. Que conforme a lo previsto por el artículo 43, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria por el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la citada Ley, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la

aplicación de sanciones que dicha Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.

Por su parte, el segundo párrafo de la disposición en consulta, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

- VIII. Que el artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria, la amonestación, la cual podrá ser impuesta sólo en dos ocasiones, en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público.
- IX. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, establece que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- X. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- XI. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 8, primer párrafo la Contraloría General de este Instituto, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a dicha Normatividad, así como para imponer las sanciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por su parte el artículo 9 de la Normatividad en cita, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.

- XII.** Que el artículo 22, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- XIII.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México; 8 primer párrafo y 9 primer párrafo, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración este Órgano Superior de Dirección, la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, su correspondiente desahogo, así como la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y la aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo de este Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la ciudadana

Myrna Magali Montero Ochoa, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en la misma se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de las sanciones al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes de la infractora, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DEN/051/15; emitida por la Contraloría General de este Instituto, por la que se impone a la ciudadana Myrna Magali Montero Ochoa, la sanción por responsabilidad administrativa, consistente en amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a la ciudadana Myrna Magali Montero Ochoa, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Conforme al Resolutivo Quinto de la Resolución aprobada en el Punto Primero de este Acuerdo, se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.
- CUARTO.-** Con base en el Resolutivo Séptimo de la Resolución de la Contraloría General, aprobada en el Punto Primero del

presente Acuerdo, se instruye al Titular de ese Órgano de Control Interno, para que notifique mediante oficio dicha determinación, a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, con el objeto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda, respecto a la conducta de la ciudadana Myrna Magali Montero Ochoa.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/051/15, como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez